

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

FEB 2025

Asunto: Dictamen: 247

RECEBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Expediente número: 444

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.
2. Con fecha 03 de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, y dando como resultado un pliego de observaciones.
4. Con fecha 07 de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó al Municipio de **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA**, el pliego de observaciones realizada por la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda.
5. Con fecha 15 de enero de dos mil veinticinco, el Municipio de **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**, entregó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la solventación derivado del pliego de observaciones que se le notificó.
6. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir la solventación de información a la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 07 de enero de dos mil veinticuatro, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 15 de enero de dos mil veinticinco, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y para el presente caso sirve como criterio orientador, así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO.

1.1. Federal.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

1.1.2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

1.1.3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

Plazo máximo autorizado para el pago;

Destino de los recursos; IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el período de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

Ser inscritas en el Registro Público Único.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

COMISIÓN DE HACIENDA.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

1.1.4. Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio

COMISIÓN DE HACIENDA.

nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país...

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

**1.1.5. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
Objeto.**

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación.

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Normas.

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato.

Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

1.1.6. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto.

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación.

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas.

En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato.

Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario.

Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

1.1.7. Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (Ssb) para los Municipios Con Menos de Cinco Mil Habitantes, Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

Capítulo I Generalidades.

Índice.

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción.

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico.

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico.

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

1.1.8. Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con Población

3



SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

de Entre Cinco Mil a Veinticinco Mil Habitantes Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Introducción.

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico.

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico.

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

Registro en los momentos contables:

Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

1.2. ESTATAL.

1.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

1.2.2. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en

COMISIÓN DE HACIENDA.

la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

Los objetivos anuales, estrategias y metas;

Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.2.3. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

1.2.4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

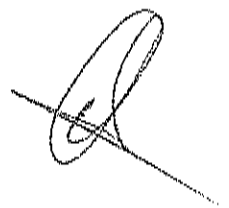
Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

1.2.5. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

1.2.6. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...).

D. En materia de hacienda pública y administración

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución local y al Capítulo IV del título VI, de esta Ley;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado.

A más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

1.2.7. Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

1.2.8. Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

1. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos aplicable para el ejercicio 2025 en el Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca, se centra en priorizar el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, para incrementar el índice de recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, para garantizar la ejecución del

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando:
 - Descuentos en los 2 primeros meses el en impuesto predial.
 - Descuentos del 50% para personas jubiladas, pensionados y pensionistas.

- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera conjunta con las agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales para que sus habitantes acudan a la tesorería municipal a contribuir, así mismo se le solicita reportar sus ingresos fiscales para reflejar la recaudación real del municipio.
- Apertura cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes que lo requieran por los ingresos fiscales que hayan contribuido.

- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.

- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

2. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

Exposición de Motivos

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales y Aportaciones Federales, realizando acciones de cobro propias de los usos y costumbres del

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

municipio. Para que a mediano plazo no dependa en su mayoría de los recursos que se le ministran. Con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio, por tales razones en el municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca con fecha 20 de noviembre de 2024, y mediante acta de sesión de cabildo se acordaron los incrementos en conceptos y cuotas de cobro los cuales se describen a continuación:

En el apartado de Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público en su sección primera de mercados, Art. 35 se modificó la periodicidad de pago de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX quedando el cobro por día.

En el apartado de Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público en su sección segunda de panteones, Art. 38 se agregó la fracción II, inciso K) por concepto de autorización de encortinado de fosa, con muro de 50 x 50 cm arriba y el inciso L) por concepto de autorización de encortinado de fosa con techado, actividades que son realizadas por los habitantes de las diferentes localidades, y las cuales una vez analizadas por el H. Ayuntamiento, fueron aprobadas.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, se agregó la sección primera Alumbrado Público, debido a que es un servicio que pagan los contribuyentes de la población para mejora del servicio.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, en su fracción II Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio se aumentó a la cantidad de \$ 5,500.00, se agrego fracción III Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio para foráneos por la cantidad de \$ 7,700.00, estos incrementos se consideran necesarios en la recaudación, en virtud de que son tramites que realizan de manera común los habitantes de esta población, y los montos a cobrar, se decidieron considerando que en el Municipio coexiste la tenencia de la tierra de forma ejidal y propiedad privada, teniendo como antecedente que la Autoridad Ejidal al realizar este tipo de tramites cobra la cantidad de \$ 10,000.00 a 15, 000.00, según sea el caso. Por esa razón el Ayuntamiento analizo el incremento de estos conceptos y la cuota, considerando ajustar los montos.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección tercera Licencias y Permisos se agregaron los conceptos de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, siendo que estos giros se encuentran operando en la población.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección cuarta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios se agregaron los conceptos de Rectificadora y Taller de tapicería por la cantidad

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

de \$ 1,100.00 anuales, siendo estos giros se encuentran operando en la población.

En la Sección Quinta Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, en el Art 54 fracción I.- expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se agregaron los siguientes incisos: l) Autorización de licencia para franquicia de bebidas alcohólicas (MODELORAMA) con una cuota de \$ 7,000.00: en el Municipio se encuentran ubicadas franquicias bajo la denominación de MODELORAMA, y dentro de las cuotas establecidas para el cobro del otorgamiento de las licencias comerciales, la misma ciudadanía ha considerado no equitativo que una empresa pague lo mismo que un comercio menor, por lo que el Ayuntamiento acordó agregar este concepto.

En la Sección Quinta Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, en el Art 54 fracción I.- expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se agregaron los siguientes incisos: M) Autorización de licencia para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada: con una cuota de \$ 15,000.00: El Ayuntamiento en sesión considera que es posible que una empresa de nivel estatal se establezca en el Municipio.

En la Sección Quinta Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, en el Art 54 fracción I.- expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se agregaron los siguientes incisos: n) Autorización de licencia para franquicias nacionales o transnacionales de autoservicio al consumo y venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada: con una cuota de \$ 20,000.00: El Ayuntamiento en sesión considera que es posible que una empresa de nivel nacional o transnacional se establezca en el Municipio.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección séptima Permisos para Anuncios y Publicidad, se añadió el concepto de perifoneo móvil por publicidad por la cantidad de \$ 2,200.00 y el refrendo por la cantidad de \$2,200.00, esta decisión se tomó considerando que este servicio representa un medio de contaminación auditiva, y lo que se pretende es que los habitantes que presten este servicio, lo hagan de forma ordenada y controlada, para no afectar a la población.

En el apartado de Derechos por Prestación de Servicios, en su sección octava de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se añadió el concepto de Conexión

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a la Red de Agua Potable, con una cantidad de \$ 2,750.00 pesos, por evento, y Conexión a la red de agua potable de los vecinos no originarios de la población por la cantidad de \$ 16,500.00 también se añadió el concepto de Conexión a la Red de Drenaje Sanitario del servicio comercial y domestico de vecinos y originarios de la población, con una cantidad de \$ 2,750.00 pesos, por evento , ya que el año anterior, se realizaron estas dos actividades, con habitantes de las diferentes localidades.

En el apartado de Productos derivado de Bienes Inmuebles, en su sección primera se agregó el concepto de renta de cancha con pasto sintético y empastado para partidos de futbol de personas por la cantidad de \$ 330.00 por día, y \$ 550.00 por día a personas foráneas y \$ 2,200.00 por torneo, por ser actividades que se realizan de forma común.

En el apartado de Aprovechamientos, en su sección multas se agregaron los conceptos de multas en materia de tránsito mismas que se encuentran en el reglamento de tránsito del Municipio de Nazareno Etlá. Los cobros para estos conceptos se aprobaron en UMAS , ya que así se encuentran especificadas en el Reglamento de Tránsito Y Vialidad

Por ello, el Ayuntamiento de Nazareno Etlá, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 10% a las cuotas y tarifas de los rubros de impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, porcentaje con lo cual nos permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal. El incremento general, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes. Por lo anterior, se somete a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá del Estado de Oaxaca la siguiente iniciativa para le Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de: **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de **NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE
ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituyibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 7.

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En transferencia y
 - c) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 74,100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 100.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 42,000.00
PREDIAL	\$ 42,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 32,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	\$ 32,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 4,000.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 4,000.00
SANEAMIENTO	\$ 4,000.00
DERECHOS	\$ 531,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 240,000.00
MERCADOS	\$ 150,000.00
PANTEONES	\$ 90,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 291,506.00
ALUMBRADO PUBLICO	\$ 30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 12,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 10,501.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	\$ 9,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 10,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS	\$ 55,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 160,000.00
SANITARIOS	\$ 5.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	\$ 4,500.00
PRODUCTOS	\$ 32,773.00
PRODUCTOS	\$ 32,773.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	\$ 8,070.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	\$ 100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	\$ 24,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	\$ 100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	\$ 1.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

APROVECHAMIENTOS	\$ 11,101.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 11,101.00
MULTAS	\$ 10,001.00
REINTEGROS	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$ 12,775,051.02
PARTICIPACIONES	\$ 4,725,926.08
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 3,292,709.77
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 831,317.55
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	\$ 117,265.93
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 90,911.91
ISR SOBRE SALARIOS	\$ 120,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	\$ 49,301.76
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$ 182,076.76
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 28,605.67
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 5,743.61
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	\$ 7,993.12
APORTACIONES	\$ 8,049,122.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 4,050,728.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	\$ 3,998,394.94
CONVENIOS	\$ 2.00
PROGRAMAS FEDERALES	\$ 1.00
PROGRAMAS ESTATALES	\$ 1.00
Total	\$ 13,428,531.02

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única, Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores aprobados por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 2,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,200.00
III. Electrificación	\$ 2,200.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 110.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 220.00
VI. Banquetas m ²	\$ 275.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 275.00

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 1,320.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 660.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 165.00	Evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 1,320.00	Anual
V. Vendedores Ambulantes foráneo ml	\$ 110.00	Día
VI. Vendedores Ambulantes en ferias	\$ 1,650.00	Día
VII. Puestos que se establezcan en tianguis m ²	\$ 33.00	Día
VIII. Vendedores Ambulantes de bebidas alcohólicas en eventos especiales	\$ 660.00	Día
IX. Vendedores ambulantes de alimentos	\$ 220.00	Día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 550.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 550.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio para personas que no son vecinos ni originarios de la población	\$ 14,520.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$ 2,200.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de lapidas de granito, mármol, etc	\$ 1,100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de inhumación, reutilizado fosa para personas originarias de la población	\$1,320.00	Por evento
b) Autorización de inhumación, reutilizado fosa para personas No originarias de la población	\$ 6,600.00	Por evento
c) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas originarias de la población	\$ 2,750.00	Por evento
d) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas No originarias de la población	\$ 13,200.00	Por evento
e) Autorización de inhumación fosa reutilizada para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad	\$ 1,925.00	Por evento
f) Autorización de inhumación fosa nueva para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad	\$ 3,850.00	Por evento
g) Autorización de exhumación	\$ 330.00	Por evento
h) Autorización de Re inhumación	\$ 330.00	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

i) Autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 550.00	Por evento
j) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 550.00	Por evento
k) Autorización de encortinado de fosa, con muro 50 por 50 cm arriba	\$ 770.00	Por evento
l) Autorización de encortinado de fosa con techado	\$ 825.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 42. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 22.00

Artículo 44. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 242.00	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

II. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio	\$ 5,500.00	Por evento
III. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio (foráneos)	\$ 7,700.00	Por evento
IV. Expedición de documentos de fusión de predio por lote	\$ 2,200.00	Por evento
V. Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	\$ 2,420.00	Por evento
VI. Constancia de No adeudo emitida por el Ayuntamiento a contribuyentes registrados.	\$ 220.00	Por evento
VII. Constancias de Registro al Padrón de contribuyentes Municipal	\$ 242.00	Por evento
VIII. Expedición de orto fotogrametría por hectárea en apeo y deslinde	\$ 3,300.00	Por evento

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.Licencia de:	-----	-----
a) Construcción, reconstrucción y ampliación:	-----	-----
a) Obra menor	\$ 550.00	Por evento
b) Obra mayor	\$ 1,100.00	Por evento
b) Demolición de inmuebles	\$ 1,650.00	Por evento
c) Ruptura de banquetas m2	\$ 242.00	Por evento
II.Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 242.00	Por evento
III.Alineamiento y Uso de suelo por m2 para vivienda	\$ 1.00	Por evento
IV.Alineamiento y Uso de suelo para comercio	\$ 330.00	Por evento
V.Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía pública	\$ 165.00	Por día
VI.Cierre de calles por festividades	\$ 550.00	Por día

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la Expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Comercial:	-----	-----
a) Carnicería	\$ 660.00	Única vez
b) Panadería y Pastelería	\$ 550.00	Única vez
c) Expendio de pollo	\$ 330.00	Única vez
d) Pollos rostizados	\$ 330.00	Única vez
e) Juguería	\$ 330.00	Única vez
f) Tortillería	\$ 770.00	Única vez

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

g) Ferretería	\$ 550.00	Única vez
h) Tiendas de materiales para construcción	\$ 550.00	Única vez
i) Miscelánea	\$ 440.00	Única vez
j) Tendejón	\$ 220.00	Única vez
k) Granos y semillas	\$ 440.00	Única vez
l) Distribuidor de celulares y accesorios	\$ 330.00	Única vez
m) Almacenes	\$ 1,100.00	Única vez
n) Mueblería	\$ 660.00	Única vez
o) Zapatería	\$ 440.00	Única vez
p) Tienda de ropa	\$440.00	Única vez
q) Papelería	\$ 440.00	Única vez
r) Tiendas de regalos	\$ 440.00	Única vez
s) Farmacia	\$ 660.00	Única vez
II. Servicios	-----	-----
a) Comedores y cenaderías	\$ 440.00	Única vez
b) Restaurantes	\$ 550.00	Única vez
c) Pizzerías	\$ 550.00	Única vez
d) Despachos y Consultorios	\$ 660.00	Única vez
e) Terminal de Autobuses	\$ 16,500.00	Única vez
f) Sitio de Taxis	\$ 2,200.00	Única vez
g) Moto Taxi	\$ 2,200.00	Única vez
h) Talleres Mecánicos	\$ 1,100.00	Única vez
i) Talleres Eléctricos	\$ 550.00	Única vez
j) Talleres de Carpintería	\$ 440.00	Única vez
k) Talleres de Costura	\$ 220.00	Única vez
l) Renovadora de Calzado	\$ 220.00	Única vez
m) Estéticas y Peluquerías	\$ 440.00	Única vez
n) Depósito de cerveza	\$ 1,650.00	Única vez
o) Centro de Computo	\$ 550.00	Única vez

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

p) Cajas de Ahorro	\$ 1,650.00	Única vez
q) Veterinaria	\$ 550.00	Única vez
r) Billares	\$ 660.00	Única vez
s) Video Juegos	\$ 550.00	Única vez
t) Funerarias	\$ 550.00	Única vez
u) Casetas telefónicas	\$ 440.00	Única vez
v) Vulcanizadora	\$ 330.00	Única vez
w) Marisquería	\$ 880.00	Única vez
x) Expendio de mariscos	\$ 330.00	Única vez
y) Cafetería	\$ 220.00	Única vez
z) Bares y cantinas	\$ 2,200.00	Única vez
aa) Salones de Fiesta	\$ 2,750.00	Única vez
bb) Hoteles y Moteles	\$ 2,750.00	Única vez
cc) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	880.00	Única vez
dd) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	\$ 330,000.00	Única vez
ee) Radiodifusoras	\$ 1,650.00	Única vez
ff) Renta de trajes regionales	\$ 1,100.00	Única vez
gg) Renta y alquileres de mobiliario	\$ 1,650.00	Única vez
hh) Rectificadora	\$ 1,100.00	Única vez
ii) Taller de tapicería	\$ 1,100.00	Única vez
III. Industria		
a) Cribas (almacén de material pétreo)	\$ 1,650.00	Única vez

Artículo 53. La revalidación anual para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Comercial:	-----	-----
a) Carnicería	\$ 660.00	Anual
b) Panadería y Pastelería	\$ 550.00	Anual
c) Expendio de pollo	\$ 330.00	Anual
d) Pollos rostizados	\$ 330.00	Anual
e) Juguería	\$ 330.00	Anual
f) Tortillería	\$ 770.00	Anual
g) Ferretería	\$ 550.00	Anual
h) Tiendas de materiales para construcción	\$ 550.00	Anual
i) Miscelánea	\$ 440.00	Anual
j) Tendejón	\$ 220.00	Anual
k) Granos y Semillas	\$ 440.00	Anual
l) Distribuidor de celulares y accesorios	\$ 330.00	Anual
m) Almacenes	\$ 1,100.00	Anual
n) Mueblería	\$ 660.00	Anual
o) Zapatería	\$ 440.00	Anual
p) Tienda de ropa	\$ 440.00	Anual
q) Papelería	\$ 440.00	Anual
r) Tiendas de regalos	\$ 440.00	Anual
s) Farmacia	\$ 660.00	Anual
II. Servicios	-----	-----
a) Comedores y cenaderías	\$ 440.00	Anual
b) Restaurantes	\$ 550.00	Anual
c) Pizzerías	\$ 550.00	Anual
d) Despachos y Consultorios	\$ 660.00	Anual
e) Terminal de Autobuses	\$ 16,500.00	Anual
f) Sitio de Taxis	\$ 2,200.00	Anual
g) Moto Taxi	\$ 2,200.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

h) Talleres Mecánicos	\$ 1,100.00	Anual
i) Talleres Eléctricos	\$ 550.00	Anual
j) Talleres de Carpintería	\$ 440.00	Anual
k) Talleres de Costura	\$ 220.00	Anual
l) Renovadora de Calzado	\$ 220.00	Anual
m) Estéticas y Peluquerías	\$ 440.00	Anual
n) Depósito de cerveza	\$ 1,650.00	Anual
o) Centro de Computo	\$ 550.00	Anual
p) Cajas de Ahorro	\$ 1,650.00	Anual
q) Veterinaria	\$ 550.00	Anual
r) Billares	\$ 660.00	Anual
s) Video Juegos	\$ 550.00	Anual
t) Funerarias	\$ 550.00	Anual
u) Casetas telefónicas	\$ 440.00	Anual
v) Vulcanizadora	\$ 330.00	Anual
w) Marisquería	\$ 880.00	Anual
x) Expendio de mariscos	\$ 330.00	Anual
y) Cafetería	\$ 220.00	Anual
z) Bares y cantinas	\$ 2,200.00	Anual
aa) Salones de Fiesta	\$ 2,750.00	Anual
bb) Hoteles y Moteles	\$ 2,500.00	Anual
cc) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	\$ 440.00	Anual
dd) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	\$ 165,000.00	Anual
ee) Radiodifusoras	\$ 1,100.00	Anual
ff) Renta de trajes regionales	\$ 550.00	Anual
gg) Renta y alquileres de mobiliario	\$ 1,100.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

hh)	Rectificadora	\$ 1,100.00	Anual
ii)	Taller de tapicería	\$ 1,100.00	Anual
iii.	Industrial	-----	-----
a)	Cribas (almacén de material pétreo)	\$ 1,650.00	Anual

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,420.00	Única vez
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,750.00	Única vez
c) Expendio de mezcal	\$ 2,420.00	Única vez
d) Depósito de cerveza	\$ 2,420.00	Única vez
e) Licorería	\$ 2,420.00	Única vez
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,420.00	Única vez
g) Restaurante-Bar (Botanero)	\$ 2,420.00	Única vez
h) Bar	\$ 3,630.00	Única vez
i) Billar con venta de cerveza	\$ 2,420.00	Única vez
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 2,420.00	Única vez
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,420.00	Única vez

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,



COMISIÓN DE HACIENDA.

l) Autorización de licencia para franquicia de bebidas alcohólicas (MODELORAMA)	\$ 7,000.00	Única vez
m) Autorización de licencias para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 15,000.00	Única vez
n) Autorización de licencias para franquicias nacionales o transnacionales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 20,000.00	Única vez

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 605.00	Por evento
b) Permiso temporal de vendedor ambulante de comercialización de bebidas alcohólicas en vehículo por festividad	\$ 1,100.00	Por día

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,420.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,750.00	Anual
c) Expendio de mezcal	\$ 2,420.00	Anual
d) Depósito de cerveza	\$ 2,420.00	Anual
e) Licorería	\$ 2,420.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,420.00	Anual
g) Restaurante-Bar (Botanero)	\$ 2,420.00	Anual
h) Bar	\$ 3,630.00	Anual
i) Billar con venta de cerveza	\$ 2,420.00	Anual
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 2,420.00	Anual
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,420.00	Anual
l) Autorización de licencia para franquicia de bebidas alcohólicas (MODELORAMA)	\$ 7,000.00	Anual
m) Autorización de licencias para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 15,000.00	Anual
n) Autorización de licencias para franquicias nacionales o transnacionales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 20,000.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 2,420.00	Por evento

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicaran las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

Artículo 59. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores (metro lineal)	\$ 550.00	Por día
II. Maquina infantil con o sin premio (metro lineal)	\$ 550.00	Por día
III. Puesto de futbolito (metro lineal)	\$ 550.00	Por día
IV. Juegos mecánicos por juego:	---	---
a) Chicos	\$ 1,650.00	Por día
b) Medianos	\$ 2,750.00	Por día
c) Grandes	\$ 3,850.00	Por día

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

V. Puestos de alimentos		
a) Chicos	\$ 1,100.00	Por día
b) Medianos	\$ 2,200.00	Por día
c) Grandes	\$ 3,300.00	Por día
VI. Puesto de canicas	\$ 1,650.00	Por día
VII. Juego de dardos con o sin premio	\$ 1,650.00	Por día
VIII. Juego de canasta	\$ 1,650.00	Por día
IX. Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	\$ 3,850.00	Por día
X. Circo	\$ 1,650.00	Por mes

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el Ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 64. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Difusión fonética de publicidad por unidad del sonido	\$ 550.00	Anual
Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética.	\$ 165.00	Por evento
Perifoneo móvil de publicidad	\$ 2,200.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 825.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	\$ 55.00	Mensual
III. Reconexión y/o mantenimiento a la red de agua potable	\$ 825.00	Por evento
IV. Conexión a la Red de Agua Potable que no son vecinos originarios de la población	\$16,500.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable de vecinos y originarios	\$ 2,750.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$825.00	Por evento
II. Uso de drenaje y alcantarillado	\$ 55.00	Mensual
III. Reconexión y/o mantenimiento a la red de drenaje sanitario	\$ 1,100.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje sanitario de vecinos y originarios	\$ 2,750.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de sanitarios públicos.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$ 5.50	Por evento

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,850.00	Anual

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 75. El municipio percibe ingresos derivados del arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. La renta de parques, para eventos privados	\$ 1,650.00	Por día
II. Renta de cancha con pasto sintético (para actividades deportivas)	\$ 3,850.00	Por día
III. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (partido de futbol) originarios y vecinos.	\$ 330.00	Por día
IV. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (partido de futbol) foráneos.	\$ 550.00	Por día
V. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (Torneo)	\$ 2,200.00	Por evento
VI. Renta de campo de tierra (Bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones)	\$ 6,050.00	Por día
VII. Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía pública	\$ 165.00	Por día
VIII. Cierre de calles por festividades o defunciones	\$ 550.00	Por día

Artículo 76. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 77. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes infracciones y faltas administrativas que cometan los ciudadanos de conformidad al Título Décimo Cuarto del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etla y al artículo 147 del Reglamento de Vialidad del Municipio de Nazareno Etla y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EN GENERAL	--	-----
a) Por detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público	\$ 1,650.00	Por evento
b) Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que ocasione un perjuicio.	\$ 1,100.00	Por evento
c) Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido	\$ 550.00	Por evento
II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO	--	-----
a) Por solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	\$ 1,650.00	Por evento
b) Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$ 935.00	Por evento
c) Por conducir bicicleta en estado de ebriedad	\$ 1,100.00	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) Por insultar a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	\$ 5,500.00	Por evento
e) Por incumplimiento a los acuerdos o convenidos ante la sindicatura municipal.	\$ 1,600.00	Por evento
f) Por hacer caso omiso al tercer llamado de la autoridad municipal (previo citatorio).	\$ 770.00	Por evento
III. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	--	-----
a) Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la vía pública.	\$ 1,100.00	Por evento
b) Por derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.	\$ 1,100.00	Por evento
c) Por deteriorar o destruir el patrimonio municipal.	\$ 1,100.00	Por evento
IV. INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO	--	-----
a) Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, drenaje, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio	\$ 3,850.00	Por evento
b) Por arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	\$ 1,100.00	Por evento
c) Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	\$ 2,100.00	Por evento
d) Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	\$ 1,100.00	Por evento
e) Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	\$ 600.00	Por evento
f) Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	\$ 1,100.00	Por evento
g) Por omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia;	\$ 350.00	Por evento
h) Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	\$ 18,700.00	Por evento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

V. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	--	-----
a) Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	\$ 1,650.00	Por evento
b) Por incumplimiento de las disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal	\$ 1,100.00	Por evento
c) Por hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales	\$ 1,100.00	Por evento
d) Por ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio, sin el permiso de la autoridad municipal;	\$ 1,100.00	Por evento
e) Dañar la vía pública con pretexto de introducción de algún servicio público;	\$ 1,200.00	Por evento
VI. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	--	-----
a) Por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	\$ 1,600.00	Por evento
VII. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA	--	-----
a) Por ingerir bebidas alcohólicas en lugar público	\$ 1,200.00	Por evento
b) Invitar en público al Comercio Carnal	\$ 2,200.00	Por evento
c) Mantener relaciones sexuales en lugares públicos	\$ 1,815.00	Por evento
VIII. INFRACCION POR FALTAS EN MATERIA DE PANTEONES	--	-----
a) Por omitir el pago de servicios o la solicitud del permiso de construcción de monumentos, mausoleos y encortinado	\$ 3,300.00	Por evento
b) Por no retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos y demás	\$ 1,320.00	Por evento
c) Por no respetar las siguientes medidas de fosas: 2.25 metros de profundidad, 2.00 metros de largo y 1.00 metros de ancho	\$ 605.00	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) Por no respetar la separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.	\$ 605.00	Por evento
IX. FALTAS EN MATERIA DE AGUA	--	-----
a) Por no solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos.	\$ 1,815.00	Por evento
b) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos y la práctica de las visitas de inspección;	\$ 1,100.00	Por evento
c) Por cualquier medio alteren las conexiones de agua;	\$ 2,420.00	Por evento
d) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente	\$ 935.00	Por evento
e) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y drenaje;	\$ 1,100.00	Por evento
f) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	\$ 1,100.00	Por evento
g) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente	\$ 2,200.00	Por evento
h) Por conectar un servicio suspendido sin autorización del organismo;	\$ 1,375.00	Por evento
X. INFRACCIONES EN MATERIA DE VIALIDAD	CUOTA EN UMAS	Periodicidad
A. VEHÍCULOS	--	-----
1. ACCIDENTES	--	-----
a) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	13 UMAS	Por evento
b) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	10 UMAS	Por evento
c) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	8 UMAS	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

d)	Por salirse del camino.	19 UMAS	Por evento
e)	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito.	20 UMAS	Por evento
f)	Por atropellamiento de persona.	30 UMAS	Por evento
g)	Por accidente con otro vehículo en marcha.	18 UMAS	Por evento
h)	Por accidente con vehículo estacionado.	18 UMAS	Por evento
i)	Por accidente con vehículo fijo.	18 UMAS	Por evento
j)	Por atropellamiento de ciclistas.	22 UMAS	Por evento
k)	Por atropellamiento de semovientes	15 UMAS	Por evento
2.	CONTAMINACIÓN POR RUIDO.	--	-----
a)	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	9 UMAS	Por evento
3.	CIRCULACIÓN.	--	-----
a)	Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	9 UMAS	Por evento
b)	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	9 UMAS	Por evento
c)	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	9 UMAS	Por evento
d)	Por circular en sentido contrario.	16 UMAS	Por evento
e)	Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	9 UMAS	Por evento
f)	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	10 UMAS	Por evento
g)	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	10 UMAS	Por evento
h)	Por darse a la fuga.	19 UMAS	Por evento
i)	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.	9 UMAS	Por evento
4.	COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.	--	-----
a)	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	22 UMAS	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

5. CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES.	--	-----
a) Por conducir sin licencia o sin permiso específico para el tipo de unidad.	10 UMAS	Por evento
b) Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación.	10 UMAS	Por evento
c) Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	10 UMAS	Por evento
d) Por manejar sin precaución.	18 UMAS	Por evento
e) Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	11 UMAS	Por evento
f) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con capacidades diferentes.	10 UMAS	Por evento
g) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	13 UMAS	Por evento
h) Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	9 UMAS	Por evento
i) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	22 UMAS	Por evento
j) Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	10 UMAS	Por evento
k) Por conducir en estado de ebriedad. En primer periodo.	12 UMAS	Por evento
l) Por conducir en estado de ebriedad. En segundo periodo.	12 UMAS	Por evento
m) Por conducir en estado de ebriedad. En tercer periodo.	16 UMAS	Por evento
n) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En primer grado.	11 UMAS	Por evento
o) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En segundo grado.	13 UMAS	Por evento
p) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En tercer grado.	15 UMAS	Por evento
q) Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	25 UMAS	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

r)	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9 UMAS	Por evento
s)	Por circular con las puertas abiertas.	10 UMAS	Por evento
t)	Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	9 UMAS	Por evento
u)	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	9 UMAS	Por evento
v)	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	9 UMAS	Por evento
w)	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	9 UMAS	Por evento
x)	Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede.	7 UMAS	Por evento
y)	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	20 UMAS	Por evento
z)	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	20 UMAS	Por evento
6.	EMISIÓN DE CONTAMINANTES.	--	-----
a)	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	15 UMAS	Por evento
7.	EQUIPO PARA VEHÍCULOS.	--	-----
a)	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	15 UMAS	Por evento
b)	Por traer un sistema de ruedas defectuoso	9 UMAS	Por evento
c)	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	9 UMAS	Por evento
d)	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor.	9 UMAS	Por evento
e)	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	9 UMAS	Por evento
8.	ESTACIONAMIENTO	--	-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a) Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	9 UMAS	Por evento
b) Por estacionarse en lugares prohibidos.	9 UMAS	Por evento
c) Por estacionarse en más de una fila.	9 UMAS	Por evento
d) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	9 UMAS	Por evento
e) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	10 UMAS	Por evento
f) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	9 UMAS	Por evento
9. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	--	-----
a) Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con capacidades diferentes en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	17 UMAS	Por evento
10. OBSTACULOS	--	-----
a) Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	9 UMAS	Por evento
11. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR.	--	-----
a) Por circular sin ambas placas.	16 UMAS	Por evento
b) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	16 UMAS	Por evento
c) Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	10 UMAS	Por evento
d) Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	10 UMAS	Por evento
e) Placa sobrepuesta o alterada.	10 UMAS	Por evento
f) Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	12 UMAS	Por evento
g) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de vehículo automotor.	8 UMAS	Por evento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

12. SEÑALES	--	-----
a) Por no obedecer las señales preventivas.	9 UMAS	Por evento
b) Por no obedecer las señales restrictivas.	9 UMAS	Por evento
c) Por no obedecer la señal de alto.	16 UMAS	Por evento
13. TRANSPORTES DE CARGA	--	-----
a) Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	9 UMAS	Por evento
b) Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	9 UMAS	Por evento
c) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	10 UMAS	Por evento
d) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	10 UMAS	Por evento
e) Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	10 UMAS	Por evento
f) Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	9 UMAS	Por evento
g) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	10 UMAS	Por evento
14. VELOCIDAD	--	-----
a) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	9 UMAS	Por evento
b) Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio,	9 UMAS	Por evento
c) Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	9 UMAS	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	9 UMAS	Por evento
e) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	9 UMAS	Por evento
f) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	9 UMAS	Por evento
g) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	9 UMAS	Por evento
h) Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	9 UMAS	Por evento
15. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS, TAXI Y MOTOTAXI.	--	-----
a) Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	21 UMAS	Por evento
b) Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	21 UMAS	Por evento
c) Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	20 UMAS	Por evento
d) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	13 UMAS	Por evento
e) Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	13 UMAS	Por evento
f) Por hacer reparaciones en la vía pública.	20 UMAS	Por evento
g) Por no transitar por el carril derecho.	10 UMAS	Por evento
h) Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	16 UMAS	Por evento
i) Por no respetar las rutas y los horarios establecidos.	14 UMAS	Por evento
j) Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	10 UMAS	Por evento
k) Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	10 UMAS	Por evento
l) Por transportar más pasajeros de los autorizados.	16 UMAS	Por evento
m) Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	12 UMAS	Por evento

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

n) Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto.	15 UMAS	Por evento
o) Por no respetar las tarifas establecidas.	19 UMAS	Por evento
p) Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	16 UMAS	Por evento
q) Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que con tenga toda la información solicitada.	12 UMAS	Por evento
r) Por no exhibir la póliza de seguros.	12 UMAS	Por evento
s) Por utilizar la vía pública como terminal.	12 UMAS	Por evento
B. MOTOCICLETAS	--	-----
1. ACCIDENTES	--	-----
a) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	9 UMAS	Por evento
b) Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	8 UMAS	Por evento
c) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	16 UMAS	Por evento
2. CIRCULACIÓN (MOTOS)	--	-----
a) Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	5 UMAS	Por evento
b) Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5 UMAS	Por evento
c) Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	5 UMAS	Por evento
d) Por circular en sentido contrario.	5 UMAS	Por evento
e) Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	5 UMAS	Por evento
f) Por no conservar su derecha o aumentarla velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	5 UMAS	Por evento
g) Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	5 UMAS	Por evento

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

h) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5 UMAS	Por evento
i) Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5 UMAS	Por evento
j) Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5 UMAS	Por evento
k) Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	10 UMAS	Por evento
l) Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	10 UMAS	Por evento
m) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	9 UMAS	Por evento
n) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	5 UMAS	Por evento
o) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones.	13 UMAS	Por evento
p) Por manejar sin precaución.	13 UMAS	Por evento
q) Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con capacidades diferentes.	5 UMAS	Por evento
r) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	5 UMAS	Por evento
s) Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	9 UMAS	Por evento
t) Por conducir en estado de ebriedad.	26 UMAS	Por evento
u) Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	26 UMAS	Por evento
v) Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	7 UMAS	Por evento
w) Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9 UMAS	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

x) Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	9 UMAS	Por evento
y) Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga.	5 UMAS	Por evento
z) Por no circular por el centro del carril.	4 UMAS	Por evento
3. ESTACIONAMIENTOS	--	-----
a) Por estacionarse en lugares prohibidos.	5 UMAS	Por evento
b) Por estacionarse en más de una fila.	5 UMAS	Por evento
c) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	5 UMAS	Por evento
d) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	5 UMAS	Por evento
e) Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5 UMAS	Por evento
4. LUCES (MOTOS).	--	-----
a) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5 UMAS	Por evento
b) Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6 UMAS	Por evento
c) Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6 UMAS	Por evento
d) Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	5 UMAS	Por evento
e) Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	6 UMAS	Por evento
f) Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	6 UMAS	Por evento
5. PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS).	--	-----
a) Por circular sin placas.	12 UMAS	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

b)	Por no portar la tarjeta de circulación	14 UMAS	Por evento
6. SEÑALES (MOTOS).			
a)	Por no obedecer las señales preventivas.	5 UMAS	Por evento
b)	Por no obedecer las señales restrictivas.	6 UMAS	Por evento
c)	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	6 UMAS	Por evento
d)	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	8 UMAS	Por evento
e)	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	10 UMAS	Por evento
f)	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha.	5 UMAS	Por evento
g)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	5 UMAS	Por evento
h)	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	8 UMAS	Por evento
i)	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	7 UMAS	Por evento
j)	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7 UMAS	Por evento
k)	Por realizar actos de acrobacia.	8 UMAS	Por evento
C. CICLISTAS			
		---	-----
1.	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	4 UMAS	Por evento
a)	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	5 UMAS	Por evento
b)	Por no respetar las señales de los semáforos.	5 UMAS	Por evento
c)	Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	4 UMAS	Por evento
d)	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5 UMAS	Por evento
e)	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	5 UMAS	Por evento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

f)	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	5 UMAS	Por evento
g)	Por atropellar a un peatón que le cause lesiones	9 UMAS	Por evento
XI. FALTAS EN MATERIA DE COMERCIO		--	-----
a)	Por incumplimiento de Contar con la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	\$ 2,750.00	Por evento
b)	Por venta de bebidas alcohólicas en vía Pública	\$ 2,750.00	Por evento
c)	Por no realizar el trámite de refrendo de Licencia, Permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente	\$ 1,600.00	Por evento
d)	Por no poner a disposición de la Autoridad Municipal competente los documentos de comercio: licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	\$ 385.00	Por evento
e)	Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial autorizado por la autoridad municipal;	\$ 935.00	Por evento
f)	Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	\$ 450.00	Por evento
g)	Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que corresponde al giro autorizado por la autoridad Municipal.	\$ 935.00	Por evento
h)	Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece el Bando Municipal, previa identificación de la servidora ó del servidor público	\$ 935.00	Por evento
i)	Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes	\$ 3,850.00	Por evento
j)	Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la autoridad competente	\$ 1,650.00	Por evento
k)	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 300 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	\$ 1,650.00	Por evento
l)	Por exhibición y venta de explosivos y cuetes.	\$ 2,200.00	Por evento
XII. FALTAS EN MATERIA DE CONSTRUCCION		--	-----

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a) Por no contar con licencia de Construcción	\$ 1,650.00	Por evento
b) Por no contar con permiso de demolición	\$ 2,035.00	Por evento

**Sección Segunda
Reintegros**

Artículo 85. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servicios públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones por concepto de:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Cooperación voluntaria	\$ 20.00	Mensual

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la

COMISIÓN DE HACIENDA.

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de Participaciones del I.S.R. Sobre Salarios previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección. Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
Municipal**

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

Anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá Distrito de Etlá, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	Ser un municipio con finanzas públicas sanas
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Nazareno ETLA, Distrito ETLA, para el ejercicio 2025.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
Concepto		2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,379,406.08	\$ 5,486,993.18	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Impuestos	\$ 74,100.00	\$ 75,582.00	\$ 0.00	\$ 0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 4,000.00	\$ 4,080.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 531,506.00	\$ 542,136.12	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Productos	\$ 32,773.00	\$ 33,428.46	\$ 0.00	\$ 0.00
F	Aprovechamientos	\$ 11,101.00	\$ 11,323.02	\$ 0.00	\$ 0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 4,725,926.08	\$ 4,820,443.58	\$ 0.00	\$ 0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,049,124.94	\$ 8,210,105.40	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Aportaciones	\$ 8,049,122.94	\$ 8,210,105.40	\$ 0.00	\$ 0.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 13,428,531.02	\$ 13,697,098.58	\$ 0.00	\$ 0.00
	Datos informativos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,379,406.08	\$ 5,486,993.18	\$ 0.00	\$ 0.00

[Handwritten signature and initials]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,049,124.94	\$ 8,210,105.40	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Nazareno Etlá, Distrito Etlá, para el ejercicio 2025.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,453,839.58	\$ 6,145,395.59
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,060.64	\$ 68,105.66
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 550,033.81	\$ 0.00
D Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51,594.16	\$ 438,852.00
E Productos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,180.97	\$ 29,284.69
F Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,051.24
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,728,350.00	\$ 5,556,102.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,620.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,616,610.72	\$ 8,049,122.94
A	Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,616,610.72	\$ 8,049,122.94
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,070,450.30	\$ 14,194,518.53
	Datos informativos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,453,839.58	\$ 6,145,395.59
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,616,610.72	\$ 8,049,122.94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

	Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Nazareno Etlá, Distrito Etlá, para el ejercicio 2025.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 13,428,531.02
IMPUESTOS			\$ 74,100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			\$ 100.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS			\$ 100.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			\$ 42,000.00
PREDIAL			\$ 42,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 22,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 20,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			\$ 32,000.00
TRASLACION DE DOMINIO			\$ 32,000.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 32,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$ 4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			\$ 4,000.00
SANEAMIENTO			\$ 4,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,975.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,975.00
ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 10.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 10.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 10.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 10.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 10.00
DERECHOS			\$ 531,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE			\$ 240,000.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

BIENES DE DOMINIO PUBLICO			
MERCADOS			\$ 150,000.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 7,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 70,000.00
AMPLIACION O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
PERMISO Y USO DE PISO POR EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS , OTRAS DISTRACCIONES EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 35,000.00
USO DE PISO POR EXPENDIO DE ALIMENTOS EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 35,000.00
PANTEONES			\$ 90,000.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 100.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 870.00
INTERNACION DE CADAVERES AL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 100.00
CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 100.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 77,780.00
EXHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 100.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 100.00
CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O PROFUNDIZACION DE FOSAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 100.00
ENCORTINADOS DE FOSA, CONSTRUCCION DE BOVEDAS, CIERRE DE GAVETAS Y NICHOS, CONSTRUCCION DE TALUDES,	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 10,750.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

AMPLIACIONES DE FOSAS			
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			\$ 291,506.00
ALUMBRADO PUBLICO			\$ 30,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			\$ 12,000.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 6,000.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 6,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS			\$ 10,501.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 7,500.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
ALINEACION Y USO DE SUELO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			\$ 9,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 3,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 3,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 3,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			\$ 10,000.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 3,500.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 3,500.00
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 1,000.00
REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 1,000.00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS			\$ 55,000.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS			
LICENCIAS Y REFRENDOS POR APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS EN NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 55,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			\$ 500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			\$ 160,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 61,150.00
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 16,545.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENT E	\$ 10,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 36,000.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 20,000.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 15,305.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			\$ 5.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 5.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			\$ 4,500.00
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 3,500.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
PRODUCTOS			\$ 32,773.00
PRODUCTOS			\$ 32,773.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			\$ 8,070.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 8,070.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			\$ 100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			\$ 24,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 24,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			\$ 100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE			\$ 1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONVENIOS ESTATALES			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS			\$ 11,101.00
APROVECHAMIENTOS			\$ 11,101.00
MULTAS			\$ 10,001.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 10,001.00
REINTEGROS			\$ 100.00
REINTEGRO POR RECUPERACION DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES			\$ 1,000.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			\$ 12,775,051.02

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
PARTICIPACIONES			\$ 4,725,926.08
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			\$ 3,292,709.77
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 3,292,709.77
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			\$ 831,317.55
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 831,317.55
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			\$ 117,265.93
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 117,265.93
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			\$ 90,911.91
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 90,911.91
ISR SOBRE SALARIOS			\$ 120,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 120,000.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			\$ 49,301.76
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 49,301.76
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			\$ 182,076.76
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 182,076.76
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			\$ 28,605.67
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 28,605.67
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			\$ 5,743.61
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 5,743.61
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			\$ 7,993.12
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 7,993.12

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

APORTACIONES			\$ 8,049,122.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			\$ 4,050,728.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 4,050,728.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			\$ 3,998,394.94
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 3,998,394.94
CONVENIOS			\$ 2.00
PROGRAMAS FEDERALES			\$ 1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1.00
PROGRAMAS ESTATALES			\$ 1.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) - PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Nazareno Etlá, Distrito Etlá, para el ejercicio 2025.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$13,428,531.02	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$1,186,542.90	\$781,470.00	\$781,470.00
IMPUESTOS	\$74,100.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00	\$6,175.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$4,000.00	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16	\$329.16
DERECHOS	\$53,150.60	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62	\$44,291.62
PRODUCTOS	\$32,773.00	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83	\$2,730.83
APROVECHAMIENTOS	\$11,101.00	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75	\$916.75
INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTICIPACION	\$12,775.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$1,132.00	\$727.00	\$727.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	051 02	.09 9.5 4	.09 9.5 4	.09 9.5 4	.09 9.5 4	.09 9.5 4	.10 1.5 4	.09 9.5 4	.09 9.5 4	.09 9.5 4	.09 9.5 4	02 6.7 4	02 6.8 8
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito Etla, para el ejercicio 2025.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Nazareno Etlá Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periodico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABELLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 444